



FDSO/CAF/GAJ/PSP/086/2022/05

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, EL C. GONZALO ALEJANDRO SICILIA SICILIA Y APODERADO LEGAL DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO SU FIDUCIARIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FONDESO" Y POR LA OTRA PARTE LA C. ELIZABETH CHAVEZ BAQUEIRO, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL FONDESO" DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE.

I.1. Que la Ciudad de México es la entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene atribuciones para formalizar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 28 y 32 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los artículos 4º, 11 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.2. Que el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México es un Fideicomiso Público constituido conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual el Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas actúa como Fideicomitente y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciaria del Fideicomiso, como se acredita con el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de fideicomiso denominado "Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México", de fecha nueve de marzo de dos mil quince, autorizado el quince de julio de dos mil quince, por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, entrando en vigor el dieciséis de julio de dos mil quince.

I.3. Que el C. Gonzalo Alejandro Sicilia Sicilia, Director General del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, que fue ratificado por el Comité Técnico en su Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho como refiere el poder notarial número 46,564 (Cuarenta y seis mil quinientos sesenta y cuatro) de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, protocolizada ante la fe del Notario Público número 197 (Ciento noventa y siete) de la Ciudad de México, Licenciada Sara Cuevas Villalobos.

I.4. Que el Director General suscribe el presente contrato de conformidad con sus atribuciones específicas señaladas en la cláusula décima cuarta, inciso h) del Primer Convenio Modificatorio al Contrato del Fideicomiso denominado "Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México" en la que señala como facultad de suscribir en representación de la "FIDUCIARIA", los convenios, los contratos y demás instrumentos legales que sean



FDSO/CAF/GAJ/PSP/086/2022/05

necesarios para el cumplimiento de los fines del Manual Administrativo del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, con la finalidad de una efectiva gestión en el uso de los recursos a lo estrictamente indispensable, sobre la contratación de Prestadores de Servicios, con cargo a la partida específica 3311, como lo refiere la circular uno vigente.

I.5. Que la contratación de servicios a cargo de la partida 3311, deberá apegarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, cuyo objeto es el de regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento, operación y pago de contratos.

I.6. Que requiere de los servicios de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**; bajo el régimen de Prestador de Servicios Profesionales bajo el capítulo 3000, sujeto a las disposiciones de carácter estrictamente civil y en términos de lo dispuesto por los artículos 2,606 al 2,615 del Código Civil del Distrito Federal, sin que esa circunstancia implique relación laboral alguna o de subordinación en la prestación de sus servicios que otorgue al Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, por lo que no resulta aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado “B” del artículo 123 Constitucional ni la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado “A” del artículo 123 Constitucional por lo tanto se encuentra excluido de las referidas disposiciones legales.

I.7. Que el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, autorizó el Programa Anual de Adquisiciones del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México para el ejercicio dos mil veintidós, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo 06-231221, por lo que la adjudicación directa del presente instrumento, se otorga en términos de lo dispuesto en los artículos 21 fracción VI, 27 inciso c) y 54 fracción XII de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

I.8. Mediante oficio **SAF/SE/1212/2021** de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, notificó a la Dirección General del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, la autorización de las claves presupuestarias para continuar con las actividades en el ejercicio presupuestal dos mil veintidós, así también se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 755 Bis, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, que en su artículo 9 establece las erogaciones programables previstas para las Entidades de Fomento Social, Turístico y Económico, como es el caso del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.

I.9. Que el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, exige a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** de la presentación de fianza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.



FDSO/CAF/GAJ/PSP/086/2022/05

I.10. Que el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, tiene su domicilio en calle Tepozteco número treinta y seis, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020 en la Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

I.11. Que no tiene limitación jurídica para celebrar el presente contrato, mismo que celebra de conformidad con el artículo 74 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las Cláusulas Décima Cuarta, inciso h) y Vigésima Tercera del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso denominado "**Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México**".

II.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DECLARA:

II.1. Que es una persona física independiente con infraestructura propia y cuenta con capacidad legal, jurídica legal, técnica y económica para contratar y obligarse al cumplimiento y ejecución de la prestación de servicios profesionales bajo el capítulo 3000, manifestado bajo protesta de decir verdad que cuenta con los conocimientos, la experiencia necesaria y suficiente, así como los recursos indispensables y la infraestructura adecuada, para dar el debido cumplimiento a la prestación de servicios profesionales bajo el capítulo 3000 para la que fue contratado, como lo acredita con **Historial académico, emitido por la Universidad Nacional Autónoma de México en la Facultad de Contaduría y Administración, de la carrera de Administración, de fecha periodo uno del dos mil dieciséis**, documentación que forma parte integrante de su expediente.

II.2. Que es de nacionalidad **ELIMINADO**, que tiene la edad de **ELIMINADO**, de lo cual acredita con su acta de nacimiento, estado civil **ELIMINADO** y se identifica con credencial para votar con fotografía clave de elector **ELIMINADO** expedida por el Instituto Nacional Electoral, como se acredita con la documentación que forma parte integrante de su expediente.

II.3. Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes RFC: **ELIMINADO** otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, documentación que forma parte integrante de su expediente.

II.4. Que para efectos de lo señalado en el artículo 56 inciso i) del Código Fiscal del Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad que está al corriente en el pago de sus impuestos, derechos, aprovechamientos y productos referidos en el Código Fiscal del Distrito Federal, cumplimiento en debida forma con las obligaciones fiscales a su cargo.

Así mismo, "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" declara estar al corriente con la presentación de su declaración anual o de dos o más declaraciones provisionales definitivas consecutivas o no consecutivas de acuerdo con el artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación.

II.5. Que es su voluntad prestar los servicios que le son requeridos por "**EL FONDESOS**", y que son materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en él se estipulan.

Calle Tepozteco #36, colonia Narvarte Poniente
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.
Tel. 91 80 07 85

Página 3 de 10

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



FDSO/CAF/GAJ/PSP/086/2022/05

II.6. Que conoce y acepta que el presente contrato se rige bajo las disposiciones de carácter estrictamente civil y en términos de lo dispuesto por los artículos 2606 al 2615 del Código Civil para el Distrito Federal, sin que esa circunstancia implique relación laboral alguna o de subordinación en la prestación de sus servicios profesionales bajo el capítulo 3000 que otorgue al Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, por lo que no resulta aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional ni la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado "A" del artículo 123 Constitucional por lo tanto se encuentra excluido de las referidas disposiciones legales. Continúa declarando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, bajo protesta de decir verdad que la prestación de sus servicios al que hace referencia en este instrumento, no representa su única fuente de ingresos, en virtud de que los mismos los obtiene de diversos clientes, dada su actividad profesional, por lo que libera a **"EL FONDESO"** de cualquier responsabilidad directa o indirecta, así como de seguridad social y/o cualquier índole laboral o fiscal, obligándose a resarcir económicamente por cualquier tipo de demanda laboral que se llegase a presentar, por alguno de sus colaboradores o empleados a su cuenta.

II.7. Que realizará sus actividades profesionales desde su domicilio fiscal, por tanto, **"EL FONDESO"** no tiene obligación legal alguna de proporcionarle un espacio físico, computadora y/o apoyo económico alguno para desarrollar sus actividades, corriendo todas las erogaciones y/o gastos correspondientes a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin responsabilidad para **"EL FONDESO"**.

III. "EL FONDESO" Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" MANIFIESTAN DE COMÚN ACUERDO QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad legal con que comparecen a la celebración del presente contrato de prestación de servicios profesionales bajo el capítulo 3000, en el que expresan que no existe error, dolo, mala fe, ni algún otro vicio de la voluntad o del consentimiento que pudiera afectar su contenido o validez, toda vez que el mismo se celebra de buena fe y prevalece el orden público e interés general que le es inherente a **"EL FONDESO"**.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** se someten de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se obliga a prestar con eficiencia, eficacia, honradez, sus servicios, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 2606 al 2615 del Código Civil para el Distrito Federal, sin que esa circunstancia implique relación laboral alguna o de subordinación en la prestación de sus servicios profesionales bajo el capítulo 3000, que otorgue al Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, por lo que no resulta aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional ni la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado "A" del artículo 123 Constitucional por lo tanto se encuentra excluido de las referidas disposiciones legales; asimismo, se obliga a prestar sus servicios a **"EL FONDESO"**, realizando actividades consistentes en:





FDSO/CAF/GAJ/PSP/086/2022/05

- Apoyo en el seguimiento de las acciones para la formalización de temas generales del Comité Técnico (COTEC), Comité de Administración de Riesgo y Evaluación de Control Interno Institucional (CARECI) y el Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés (CEPCI) del Fondo Para el Desarrollo Social de la Ciudad de México; así como apoyar en la integración de documentos en las carpetas de trabajo de estos órganos colegiados del FONDESOS; Asimismo, apoyar, asesorar y coordinar las respuestas de observaciones y recomendaciones de las diversas auditorías (Auditoría Despacho Externo, Auditoría Superior de la Federación, Auditoría Superior de la Ciudad de México, Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y Órgano Interno de Control).
- Apoyar en la integración de las carpetas de trabajo de estos órganos colegiados del FONDESOS.
- Apoyo en la coordinación de la información, elaborar documentos, integrar las carpetas de respuestas de resultados de auditorías para confronta de la Cuenta Pública que corresponda, las recomendaciones, observaciones y sugerencias, que emitan los diversos órganos fiscalizadores (Auditoría Superior de la Ciudad de México; Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México; Auditor Externo; y el Órgano Interno de Control en el FONDESOS).
- Apoyo en las revisiones internas para mejorar el control interno y de resultados.
- Las demás, que sean necesarias inherentes al prestador de servicios profesionales bajo el capítulo 3000 ofertado al Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.

Actividades que ejecutará **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** con toda diligencia, estableciéndose como parámetro de cumplimiento, la pericia y profesionalismo, obligándose a aportar toda su experiencia y capacidad, dedicando el tiempo que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** considere necesario, para dar cumplimiento a dichas actividades de las cuales deberá informar por escrito a **“EL FONDESOS”**.

La prestación de los servicios a los que se refiere esta cláusula se sujetará a las condiciones establecidas por el **“EL FONDESOS”**, obligándose **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, a realizarlas conforme a los términos de referencia, atendiendo en todo momento lo establecido en la normatividad vigente.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. - **“EL FONDESOS”** cubrirá a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** bajo el capítulo 3000, la cantidad total Bruto de este contrato de **\$45,000.00(CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, realizándose en seis parcialidades quincenales brutas de **\$7,500.00(SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** y netas de **\$7,419.18(SIETE MIL, CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 18/100 M.N.)**, cada una con I.V.A.(Impuesto al Valor Agregado) incluido, menos el I.S.R. (Impuesto Sobre la Renta) previsto en las leyes correspondientes y previa entrega de los servicios encomendados a satisfacción de **“EL FONDESOS”**.

Tratándose de pagos en exceso, que reciba **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, éste deberá reintegrar dicha cantidad más los intereses correspondientes, a requerimiento de **“EL FONDESOS”**, los cargos se calcularán sobre la cantidad pagada en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.





FDSO/CAF/GAJ/PSP/086/2022/05

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- “EL FONDESO” se obliga a pagar a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, el importe estipulado en la cláusula anterior, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que haya entregado el comprobante fiscal correspondiente, y copia de la presentación de declaración provisional o definitiva de los impuestos federales del mes inmediato anterior si fuese el caso, así como el informe de resultados obtenidos de sus actividades realizadas, que amparen el cumplimiento de la prestación del servicio profesional, a plena satisfacción de **“EL FONDESO”**, de conformidad a los términos y condiciones previamente establecidos por **“LAS PARTES”**.

CUARTA. - VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN. - “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” bajo el capítulo 3000, se obliga a iniciar los servicios objeto de este contrato **del día cinco de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós**, pudiendo darlo por terminado por **“EL FONDESO”** por causas de interés general.

Asimismo, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** manifiesta expresamente su conformidad en que el importe de la prestación del servicio bajo el capítulo 3000 objeto de este instrumento no se otorgará anticipo y no podrá ser incrementado ni durante la vigencia del mismo, es decir, que está conforme en que el costo sea fijo, estando conforme en que las obligaciones que se deriven de la ejecución y cumplimiento del presente instrumento, no generan relación laboral de ningún tipo, toda vez, que es de carácter estrictamente civil, conforme a los artículos 2606 al 2615 del Código Civil para el Distrito Federal, sin que esa circunstancia implique relación laboral alguna o de subordinación en la prestación de sus servicios bajo el capítulo 3000 que otorgue al Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, por lo que no resulta aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado “B” del artículo 123 Constitucional ni la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado “A” del artículo 123 Constitucional por lo tanto se encuentra excluido de las referidas disposiciones legales; asimismo, la ejecución y cumplimiento del objeto del contrato, no generará pago por materiales, insumos, hospedaje, transportación, organización, dirección técnica y administrativa, prestaciones sociales, laborales, fiscales, financieras, ni de ningún otro tipo o índole, por lo que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no podrá exigir retribución mayor que la cantidad convenida por concepto de honorarios señalado en el párrafo anterior.

Así mismo, se precisa que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, no está sujeto a un horario fijo o determinado, porque sus servicios los realiza en su domicilio fiscal y/o fuera de las instalaciones de **“EL FONDESO”**, en el entendido de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, únicamente acudirá a las instalaciones de **“EL FONDESO”** para que éste le entregue los servicios a realizar y **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** haga la entrega de los servicios contratados.

QUINTA. - OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”. - Éste se obliga a prestar los servicios materia del presente contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo y a que dichos servicios se efectúen a satisfacción de **“EL FONDESO”**, así como a responder por su cuenta y riesgo por las negligencias, impericias o dolo en términos de lo establecido por el artículo 2615 del Código Civil para el Distrito Federal.

SEXTA. - CESIÓN DE DERECHOS. - “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos u obligaciones derivados de este contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios bajo el capítulo 3000 realizados que ampare este contrato, sin previa aprobación





FDSO/CAF/GAJ/PSP/086/2022/05

expresa y por escrito de **"EL FONDESO"**, de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

SÉPTIMA. - PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los productos, datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **"EL FONDESO"**, pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A GUARDAR ABSOLUTO SECRETO Y COMPLETA CONFIDENCIALIDAD, así como a no divulgar ni revelar a persona o Entidad alguna que tenga vínculos o no con **FONDESO**, ni apoderarse, ni a utilizar, bajo ninguna modalidad o para ningún propósito distinto a los que ésta última le instruya, los datos personales a los cuales tenga acceso por el desempeño de la presentación de sus servicios, los cuales de manera enunciativa y no limitativa se señalan a continuación, incluyendo información relacionado con recursos humanos, contable, administrativa, técnica, análisis, proyecciones, registros de investigación, juicios, documentos escritos o electrónicos, cuentas, costos de operación y gastos, correspondencia institucional u otros documentos preparados y conservados con carácter confidencial por las partes y con las cuales desarrolla su objeto social el **FONDESO**.

NOVENA.- SUPERVISIÓN.- "LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS " verificara si los servicios objeto del contrato se están realizando por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, conforme a los términos convenidos, de no ser así , procederá a aplicar las penas convencionales y en su caso, rescindirá administrativamente el contrato o exigirá a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, su cumplimiento en ambos casos **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **"EL FONDESO"**.

DÉCIMA. - PENA CONVENCIONAL. - En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurra en atraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en razón del presente contrato, se le aplicará una pena convencional, equivalente al monto que resulte de aplicar el 3.0%, en términos del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos publicada el 2 de agosto de 2019, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "LAS PARTES" convienen en que **"EL FONDESO"** podrá rescindir administrativamente el contrato en cualquier momento, sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial previa, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, de manera directa o por estar en contravención a la intención del mismo, sin responsabilidad para el **"FONDESO"** de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y los artículos 63 y 64 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el artículo 2614 del Código Civil para el Distrito Federal.





FDSO/CAF/GAJ/PSP/086/2022/05

Por su parte **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, únicamente podrá rescindir el presente acuerdo de voluntades, mediante declaración judicial emitida por la autoridad competente por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **"EL FONDESO"**.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que también podrá efectuarse la rescisión administrativa, si se llegaran a presentar las siguientes causas, cuando sean del conocimiento de **"EL FONDESO"**.

1. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incumple de cualquier forma con la prestación de sus servicios para los cuales se le contrata en los términos y condiciones convenidos en el presente instrumento y los suspende unilateralmente; es decir, si no los otorga con el debido cuidado, esmero, eficacia, eficiencia, honradez, seguimiento, continuidad y confidencialidad que se requiere.
2. Si omite dar cuenta a **"EL FONDESO"** del objeto del presente contrato. Asimismo, cuando omita guardar el debido orden y confidencialidad en la prestación de sus servicios y/o se abstenga de respetar la normatividad en materia de seguridad interna y protección civil del inmueble.
3. Cuando a juicio de **"EL FONDESO"**, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurra en prácticas no éticas o ilegales que infrinjan alguna disposición de **"EL FONDESO"** o de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de la materia para la cual se le contrata.
4. Cuando **"EL FONDESO"** tenga conocimiento que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incumplió con sus obligaciones ante las autoridades fiscales y con la entrega de la evidencia de la presentación de la declaración anual transcurrido un mes posterior a la fecha en que se encontraban obligados a hacerlo en términos de las disposiciones fiscales o de dos o más declaraciones provisionales o definitivas de conformidad con el Artículo 17-HBis del Código Fiscal de la Federación.
5. Cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** intente por cualquier medio el cobro de alguna comisión, cuota, cargo o servicio adicional que no esté pactado en el presente contrato.
6. Cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** entregue la constancia de haber realizado los servicios objeto de este contrato a **"EL FONDESO"**, sin haberlos proporcionado de forma efectiva, haciéndolo deficientemente o incompletos.
7. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurre en conductas tipificadas como delito durante la presentación de sus servicios bajo el capítulo 3000, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables.
8. Cuando **"EL FONDESO"** tenga conocimiento que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se declaró en quiebra y/o suspensión de pagos o realice en favor de terceros la cesión de las obligaciones derivadas del presente contrato, en forma tal que pueda afectar los intereses de **"EL FONDESO"**.





FDSO/CAF/GAJ/PSP/086/2022/05

DÉCIMA SEGUNDA. - NULIDAD DE PLENO DERECHO. - Será causa de anulación del presente contrato, cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se encuentre en el supuesto señalado en la declaración II.3 de conformidad con lo previsto en los artículos 17 H-Bis del Código Fiscal de la Federación, 2225 y demás relativos del Código Civil vigente para el Distrito Federal; así como lo que establece el artículo 39 fracciones II, III, IV, V, IX, X y XV de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. - Se podrá modificar el presente contrato mediante la suscripción del convenio respectivo, siempre y cuando la operación se realice en la vigencia del mismo y no rebase en conjunto el 25% (veinticinco por ciento) del valor del contrato, el precio y las demás condiciones del servicio requeridas, en términos del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - **"EL FONDESO"** podrá suspender en todo o en partes, los servicios contratados y el pago consecuente en cualquier momento, por causas justificadas, o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES", convienen que el presente contrato resultará obligatorio para **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y voluntario para **"EL FONDESO"**, quien podrá darlo por terminado en forma anticipada, en cualquier tiempo y sin responsabilidad ni penalización alguna, sin necesidad de declaración judicial o responsabilidad, cuando concurren razones de interés general, conforme lo señalado en el artículo 69 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se considera razón de interés general la reestructuración interna de los programas, funciones y servicios de **"EL FONDESO"**, en este caso, comunicará, las razones que dieron origen a dicha terminación.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", podrá dar por terminado el presente instrumento jurídico, cuando así convenga a sus intereses, notificándolo por escrito a **"EL FONDESO"** con por lo menos quince días de anticipación.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.- "EL FONDESO" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** bajo el capítulo 3000 en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, por lo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no será considerado como trabajador para los efectos legales y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, o bien, cuando corresponda la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social en sus artículos 2º y 5 A, fracciones V, VI y VII.

DÉCIMA SÉPTIMA. - INTERPRETACIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a las Leyes y jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo tanto, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra cosa.





FDSO/CAF/GAJ/PSP/086/2022/05

Por lo anterior, **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente contrato se celebra de conformidad con los términos y lineamientos que establece la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por lo que aceptan expresamente que el presente instrumento es de naturaleza administrativa, no existiendo una relación laboral con **“EL FONDESO”**, toda vez que del presente contrato no se desprende ninguna relación de trabajo personal subordinada, mediante el pago de un salario, ni el cumplimiento de un horario.

Leído por **“LAS PARTES”**, se extiende el presente contrato, **el día cinco de octubre de dos mil veintidós**, firmando al calce cada una de sus hojas los que en él intervinieron como constancia de su aceptación.

POR "EL FONDESO"

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
Bajo el capítulo 3000

C. GONZALO ALEJANDRO SICILIA SICILIA
DIRECTOR GENERAL DEL FONDO PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Y APODERADA LEGAL DE NACIONAL
FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO SU
FIDUCIARIA

C. ELIZABETH CHAVEZ BAQUEIRO

SUPERVISA

C. GABRIELA SERRANO CAMARGO
COORDINADORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Nota: El presente contrato se registrará conforme al clausulado. Los compromisos sustantivos que se asuman con su celebración, así como los aspectos técnicos, operativos y presupuestales son responsabilidad exclusiva del área contratante.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación de Administración y Finanzas, acuerdan que en términos de la **LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, y demás normatividad que resulte aplicable, el responsable del tratamiento de los datos personales del prestador de servicios; será el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México (FONDESO), ubicado en Calle de Tepozteco 36, Colonia Narvarte, Alcaldía de Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.

Los datos personales están protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Coordinación de Administración y Finanzas del FONDESO, los cuales serán utilizados exclusivamente para las finalidades descritas en el presente contrato.